

## DECRETO 14 DE 2023 (ENERO 04)

“Por medio del cual se establece el descuento por pronto pago por concepto de Impuesto Predial Unificado durante la vigencia fiscal 2023”

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constituciones y legales que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 324 del Acuerdo 66 del 2017, Decreto 1184 de 2022 y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante el Acuerdo 066 de 2017 se expidió la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Distrito de Medellín y en su artículo 324, el Concejo de Medellín previó que el Alcalde podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del cinco por ciento (5%) del valor del tributo para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Distrito. Dicho monto estará sujeto a la viabilidad financiera y al impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

Para conceptuar sobre la viabilidad financiera y el impacto fiscal, la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera a través de su Unidad de Planificación y Análisis Fiscal Equipo de Proyecciones de la Secretaría de Hacienda, realizó el 25 de noviembre de 2022 un *“informe técnico viabilidad financiera descuento por pronto pago 2023 impuesto predial unificado”*.

Dicho análisis contempla un histórico desde el año 2013 hasta 2022 sobre el valor del descuento de pronto pago y porcentaje de descuento otorgado, observando desde el año 2017 un valor de descuento mayor acompañado de una tasa de descuento del 5.0%. El valor de descuento por pronto pago continua creciente, debido a los procesos de actualización catastral llevados a cabo en la ciudad y al incremento de la base gravable a la cual se le aplica la tarifa del impuesto.

Así mismo se indica en dicho informe que: *“Para la vigencia de análisis, se proyectó un incremento en conjunto del 6.6% en el MFMP para la renta de Impuesto Predial Unificado, ubicando el presupuesto definitivo en \$865.764 millones para el año 2023. El anterior monto, corresponde a la base para el cálculo del descuento por pronto pago del 5.0%”*.

Del mismo modo, se realizó una simulación por aplicación de topes, número de predios y número de propietarios, y adicionalmente partió de 5 supuestos para realizar la proyección de la evaluación del descuento del 5% (proyección de la facturación del impuesto predial, el presupuesto definitivo para la vigencia, la estacionalidad de recaudo trimestral del Distrito, factor de actualización para el primer trimestre del año 2023 y la inclusión del concepto de sobretasa ambiental).

En cuanto a la viabilidad financiera, contempla el mencionado informe que, al realizar un análisis pormenorizado de la representación del costo de ingresos renunciados concluye que: *“tal medida mantiene las mismas condiciones de periodos anteriores, por lo cual no representa una afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo por menores ingresos, debido a que su efecto ya se encontraba considerado en la estimación de serie de tiempo de recaudo en el horizonte de mediano plazo para el Distrito (2023-2032) y, por tanto, no requiere una identificación de fuentes sustitutivas del ingreso a renunciar, según lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003”*.

En razón de lo anterior, mediante oficio 202220128397 del 26 de noviembre de 2022 el Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Presupuesto y

Gestión Financiera emitió concepto favorable al presente decreto, considerando que el marco fiscal de mediano plazo 2023-2032, cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las condiciones suficientes dentro de los límites de gasto y deuda definidos en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2023. Por tanto, no ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de ley.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 29 y 30 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023, permaneció publicado el proyecto de decreto en la página web del Distrito de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, término durante el cual no se recibieron observaciones.

En virtud de lo anterior,

## DECRETA

**Artículo 1°. Descuento Pronto Pago en el Impuesto Predial Unificado.** Establézcase un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del Impuesto Predial Unificado, liquidado de manera individual a cada uno de los bienes inmuebles de un propietario o poseedor para la vigencia fiscal 2023 y detallado en el documento de cobro correspondiente.

La emisión del documento de cobro incluirá dos códigos de barras: Uno para pagar de forma trimestral en los cuatro períodos del año y otro para pagar la totalidad del impuesto en el primer trimestre del año con un descuento del 5%, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el decreto.

**Parágrafo 1:** Cuando un sujeto pasivo acceda al descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2023 y posteriormente se efectúen mutaciones catastrales que modifiquen la obligación tributaria, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la mutación catastral posterior al plazo determinado en el artículo 2 de este acto arroja un mayor impuesto a cargo, no se aplicará ultractivamente el descuento por pronto pago sobre los mayores valores generados.
2. Si la mutación catastral determina un menor impuesto a cargo del contribuyente para la vigencia fiscal 2023, no se aplicará el descuento por pronto pago sobre la nueva base determinada por la autoridad catastral, en consecuencia, no hará parte del valor pagado en exceso por el contribuyente.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el artículo 4° del Decreto 1168 del 29 de diciembre 2017, una vez realizado el pago anticipado del Impuesto Predial Unificado por la vigencia 2023, la factura de liquidación oficial quedará sin efectos, sin necesidad de acto administrativo que así lo determine.

**Artículo 2°. Plazo.** El descuento por pronto pago surtirá efectos solo para aquellos contribuyentes que cumplan con la obligación sustancial de pago efectivo a través de los diferentes medios establecidos para ello, a más tardar el día 29 de marzo del año 2023. No habrá lugar al descuento, si se realiza facilidad de pago por la vigencia fiscal 2023.

**Artículo 3°. Requisitos.** El descuento por pronto pago aquí establecido podrá ser reconocido por el Distrito de Medellín, a pesar que el contribuyente no se encuentre al día en el pago del impuesto predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores a 2023; pero tendrá la obligación de pagar los saldos vencidos de manera concomitante con el impuesto de la vigencia objeto de beneficio, de acuerdo al documento de cobro que para el efecto se expida.

El contribuyente que en vigencias anteriores a 2023, haya suscrito con la administración tributaria facilidad de pago de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Medellín, podrá acceder al beneficio y no tendrá la obligación de cancelar de manera anticipada la obligación acordada.

El contribuyente que realice el pago del primer trimestre de 2023, a través de los distintos medios de pago establecidos por la Entidad, perderá el descuento por dicho periodo, pero podrá acceder al descuento por los trimestres restantes, siempre y cuando realice el pago total correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente norma.

**Artículo 4°. Responsable.** La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos.

**Artículo 5°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ**  
Alcalde de Medellín (E)

**LUIS FERNANDO GOMEZ MARIN**  
Secretario de Hacienda (E)